



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT. 890.201.230-1
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CIMITARRA NIT. 890208363-2
JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN JUAN CORREGIMIENTO DE LA
VEREDA PUERTO ARAUJO
RADICADO: 68001403011-2024-00040 -00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, que se allegó virtualmente, se concluye que reúne los requisitos generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía a favor de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., y en contra de MUNICIPIO DE CIMITARRA y el JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN JUAN CORREGIMIENTO DE LA VEREDA PUERTO ARAUJO por las siguientes sumas:

1.

Nº Factura	Valor de capital adeudado	Mes de la factura	Fecha de vencimiento de la factura	Fecha en que incurrió en mora la obligación
156992779	\$ 702.371	Julio de 2019	18/07/2019	19/07/2019
158145345	\$ 663.877	Agosto de 2019	21/08/2019	22/08/2019
159437299	\$ 723.790	Septiembre de 2019	20/09/2019	21/09/2019
160513381	\$ 4.030.295	Octubre de 2019	21/10/2019	22/10/2019
161626874	\$ 741.633	Noviembre de 2019	21/11/2019	22/11/2019
162842413	\$ 512.196	Diciembre de 2019	20/12/2019	21/12/2019



163829431	\$ 480.086	Enero de 2020	20/01/2020	21/01/2020
165178546	\$ 572.694	Febrero de 2020	20/02/2020	21/02/2020
166265557	\$ 293.887	Marzo de 2020	20/03/2020	21/03/2020

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(1)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones objeto de recaudo judicial, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía número 91.259.333 y portador de la T.P. No. 64.638 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ